

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0508-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Incluir el término de bebeca, definida como espacios destinados al acervo de publicaciones, material específico e instalaciones para las necesidades de las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad. Establecer en la definición del término Servicios, que habrá espacios para consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, de carácter general o especializado. Incluir en los derechos de las mujeres privadas de la libertad, el brindar espacios destinados al acervo e instalaciones para las niñas y niños entre los 0 y 6 años.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI inciso c) y XXV del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo onceavo, 18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>I. Biblioteca:</b> Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.</p> <p><b>II. a   XXVII. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> la fracción I del artículo 2; y se <b>adicionan</b> una fracción I Bis al artículo 2 y una fracción III Bis al artículo 5 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p><b>I. Bebeteca: Espacios destinados al acervo de publicaciones, material específico e instalaciones con mobiliario y equipamiento adecuados para satisfacer las necesidades de las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.</b></p> <p><b>I. Bis.</b> Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.</p> <p>II. a XXVII. ...</p>

<p><b>Artículo 5.</b> Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en al menos:</p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>IV. a la VII. ...</b></p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>III Bis. Disponibilidad de espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.</b></p> <p>IV a VII. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p> <p><b>Artículo 3. Glosario</b> Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p><b>I. a la XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. Servicios:</b> A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>adicionan</b> un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 3 y una fracción X Bis al artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Servicios: ...</p>

32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

**No tiene correlativo.**

**XXIII.** a la **XXVII.** ...

**Artículo 10.** Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

**I.** a la **X.** ...

**No tiene correlativo.**

**XI.** ...

**También se comprenden los servicios de biblioteca que deben tener los Centros. Las bibliotecas contarán con un espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de la Ley General de Bibliotecas y las normas técnicas y administrativas aplicables.**

XXIII. a XXVII. ...

Artículo 10. ...

I. a X. ...

**X Bis. Brindar en la biblioteca espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad**

XI. ...

...	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.</p>

Alondra Hernández